

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN Y A LA CIUDADANÍA, INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DE LA FASE CONSULTIVA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES QUE NOMBRAN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL “REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que como consecuencia dejó sin efectos el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementar acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, asimismo aprobó el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las Comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, a

las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”¹ y creó la Comisión Temporal de Consulta.

4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 41/2022, aprobó los ajustes al Protocolo para el proceso de consulta.

5. En Sesión Pública Especial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2022, aprobó la Guía operativa y Convocatoria para el desarrollo de las Fases Informativa, Deliberativa y Consultiva, establecidas en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”

6. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Consulta, fue presentada y aprobada la propuesta de observación en la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las Comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”.

7. En sesión Pública Especial de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 08/2023, aprobó la guía de apoyo para el desarrollo de la fase consultiva; el cuestionario que se utilizará para recibir las opiniones, posicionamientos y propuestas de las comunidades referente a los ejes temáticos materia de la consulta, y el cartel de participación de la consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres”.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

¹ En adelante Protocolo para el proceso de consulta.

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el asunto en cuestión, de conformidad con el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, compete al Consejo General de este Instituto, como órgano superior y titular de dirección, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra en vías de cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la cual entre sus efectos ordenó la realización de una consulta a las comunidades, para recabar su posicionamiento respecto al “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”², en razón de lo anterior y después del estudio realizado por la Comisión Temporal de Consulta³, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y a la ciudadanía, interesada en participar como observadora u observador de la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres”, como una acción de fomento y robustecimiento a la participación ciudadana.

² Antecedente numeral 2.

³ Antecedente numeral 6 del presente Acuerdo.

IV. Análisis. El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas o de comunidades equiparables⁴, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, así como en la normatividad nacional y local a decirse, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala -entre otros- no obstante aún hay materia pendiente de legislar, referente al derecho de consulta previa, libre e informada, y si bien ha sido un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el Congreso de la Unión, la aprobación de una ley que regule el aludido derecho, aún no hay un instrumento normativo bajo el que deban ceñirse los procesos de consulta de los pueblos y comunidades indígenas o equiparables. Sin embargo, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de un ejercicio de derecho comparado, en el que fueron analizados los procesos de consultas organizados por Organismos Públicos Locales Electorales y por otras entidades de la administración pública, ha adoptado algunos parámetros, que son acordes con los instrumentos internacionales y con la jurisprudencia emitida, por ello, se considera imperante la emisión de una convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y a la ciudadanía, que tenga como fin estimular la observación en la fase consultiva del proceso de consulta que se está llevando a cabo en las comunidades que nombren a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres y a las indígenas del Estado.

Siendo así, el presente Considerando se divide para su análisis en los siguientes apartados:

A. De la actividad de observación ciudadana en la Ley

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 8, numeral 2, que es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como personas observadoras en actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como en las consultas populares y demás mecanismos de participación que se realicen, conexas, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la citada ley, dispone como una función de los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate.

En el ámbito de la normatividad local, los artículos 8 fracción IV y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que es un derecho de la ciudadanía participar individual o colectivamente como observadores electorales, en los actos del proceso electoral, asimismo, establece en el artículo 51 fracción XXXVII, que, el Consejo General tendrá como atribución desarrollar las actividades que se

⁴ El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".

requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate.

De manera analógica, los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas o equiparables, es un mecanismo de participación de la ciudadanía que permite a las instituciones electorales o de otro orden de gobierno, la toma de decisiones en su ámbito de competencia y en beneficio de las mismas.

B. De la observación en otros procesos de consulta

Del análisis efectuado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en diversos procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas o comunidades equiparables, se ha llevado a cabo la labor de observación, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes supuestos:

Autoridad responsable	Materia de la consulta	Liga de consulta
Instituto Nacional Electoral	La forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, así como los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla.	https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjsflipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/135107/CGeX202205-17-ap-2-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/136344/CGor202205-31-ap-20.pdf https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/136344/CGor202205-31-ap-20-CO.pdf
Fondo Nacional del Fomento al Turismo	El proyecto “Tren Maya” en los aspectos que tienen una relación directa con los pueblos y comunidades indígenas consultadas.	protocolo-convocatoria-consulta-tren-maya-sp.pdf (www.gob.mx)
Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Serán materia de la consulta los principios y criterios para elaborar las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que correspondan, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales.	Protocolo. Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. (inpi.gob.mx) inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf
Secretaría de Energía	Proyecto de generación de energía que pretende desarrollar la empresa Eólica del	Protocolo_Conсульта_-_Versi_n_16_Octubre.pdf (www.gob.mx)

	Sur en la jurisdicción de Juchitán de Zaragoza.	
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero	Determinar si la mayoría de la ciudadanía está de acuerdo o no en celebrar la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos (usos y costumbres) o continuar con el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.	https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/lineamientos_cambio_autoridades_san_luis_acatlan.pdf
Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Acciones afirmativas indígenas que se puedan adoptar en materia de representación político-electoral para el estado de Nuevo León.	https://www.ceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/PROTOCOLO-CI-V2.pdf

De modo similar, estados como Oaxaca y Chiapas, han emitido disposiciones normativas, que regulan los procesos de consulta previa, libre e informada, y en los que se encuentra prevista la labor de observación.

Institución que la emite	Disposición normativa	Liga de consulta
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Reglamento para atender solicitudes de consulta indígena en materia electoral, que se presentan ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/participacion_ciudadana/REGLAMENTO_SOLICITUDES_CONSULTAS_INDIGENAS.pdf
Oaxaca	Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para el estado de Oaxaca.	http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/docs/legislacion_estatales/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comunidades_indigenas_afroamericanas_edo_Oax(txt_orig_dt_1291_LXIV_22_ene_2020_PO_8_4a_secc_22_feb_2020).pdf

C. Motivos que sustentan la determinación

La normatividad en materia electoral prevé la observación como un derecho que es ejercido durante los procesos electorales o consultas populares, el cual constituye un acto de participación ciudadana en los asuntos de interés público, entendiéndose el interés como el valor o importancia que tiene una cosa para una persona o grupo de personas, lo que implica la existencia de una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes, tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral como en el material. Lo “público” por su parte, está referido a aquello que es

o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual.⁵

Ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española, define observar, como: “*mirar con atención y recato, atisbar*”, de manera similar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la naturaleza esencial del observador es permanecer en un estado pasivo, atento para atestiguar determinados hechos, omitiendo en todo momento intervenir en forma directa o influir en el resultado de lo observado.⁶

Por ello, para este Instituto es imperante que la ciudadanía así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, puedan participar, en un acto que, si bien no es de naturaleza puramente electoral, constituye un ejercicio de trascendencia histórica, que representa un asunto de interés público, en el que las personas interesadas en participar como observadoras podrán atestiguar el desarrollo de la fase consultiva del proceso de consulta que se está llevando a cabo en las comunidades que nombren a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres y a las indígenas del Estado, obedeciendo la naturaleza y esencia de la observación. De igual manera, esta determinación representa un ejercicio de transparencia, máxima publicidad y fomento del involucramiento de la ciudadanía, en ejercicios que implican participación ciudadana.

D. De la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y a la ciudadanía, interesada en participar como observadora u observador de la Fase Consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el sistema de Usos y Costumbres”⁷

Con el objeto de asegurar y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, y de la ciudadanía, como observadora y observador en la fase consultiva del proceso de consulta que se está llevando a cabo, es necesaria la emisión y aprobación de la convocatoria, la cual prevé:

- **Bases:** Son aquellas reglas o directrices que norman el procedimiento, así como el ejercicio de la actividad de observación de la ciudadanía en la fase consultiva del proceso de consulta.
- **Requisitos:** Se establecen las condiciones que se deberán cumplir para la participación en las actividades de observación.
- **Documentos:** Señala aquellos instrumentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos.

⁵ El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional. Carla Huerta Ochoa.

⁶ Sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-14/2006.

⁷ En adelante Convocatoria.

- **Plazos:** Establece los periodos estimados en los que se efectuarán las acciones que corresponden.

E. De los requisitos y documentos que deberán presentarse

En ánimos de conservar la esencia de la labor de observación, fueron retomados algunos de los requisitos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 217, para la observación electoral, no obstante, fueron adecuados al caso concreto.

Ahora bien, los apartados de bases, requisitos y documentos de la Convocatoria, están estrechamente relacionados, pues como ya fue señalado, el primero establece aquellas reglas y directrices que norman el procedimiento, el segundo las condiciones que deberán cumplir para la observancia de las bases y el tercero aquellas constancias que acreditan su cumplimiento, por ello, son abordados en su conjunto:

- **Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas**

Los artículos 8, 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que únicamente quienes tienen la calidad de mexicanos o mexicanas, pueden ejercer el derecho de petición, asociarse o reunirse pacíficamente e intervenir en los asuntos de la vida política del país, por ello, de una interpretación extensiva, se establece como requisito para participar como observador u observadora en la fase consultiva del proceso de consulta, ser persona ciudadana mexicana, para el supuesto de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, impera su constitución bajo las leyes mexicanas.

De modo que, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito deberá presentarse para las personas físicas copia fotostática de la credencial para votar vigente en ambos lados, pasaporte o cédula profesional. En el caso de las personas morales como las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, deberán presentar copia fotostática del acta constitutiva de la asociación o sociedad civil, en la que además su objeto social se encuentre relacionado con temas de personas, pueblos y comunidades indígenas y equiparables, así como las copias fotostáticas de las personas físicas que, en representación de la moral realizarán la observación.

- **De la manifestación de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.**

Las personas que decidan participar como observadora u observador electoral, deben atender la naturaleza de la observación, en consecuencia su actuar debe regirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, asegurando además, la observancia de algunos de los principios que le son aplicables, en el ejercicio de la función

electoral, así pues, en la solicitud de acreditación para participar como observadora u observador, deberá manifestarse que se conducirá bajo dichos principios.

- Recibir y acreditar la capacitación.

La capacitación tiene como objetivo concientizar, sensibilizar e informar a quienes pretendan fungir como observadora u observador en la fase consultiva del proceso de consulta, su correcto y adecuado actuar en el ejercicio de observación, asegurando con ello, una participación acorde con los parámetros y principios del derecho de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades equiparables o indígenas.

- Solicitud de acreditación

La solicitud de acreditación es el escrito que contiene los datos de identificación personal, la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y la declaración bajo protesta de decir verdad que los datos presentados son correctos y verdaderos, esto con la finalidad de dar certeza que es un acto que se pretende desarrollar de manera voluntaria y en consonancia con el derecho de petición, asimismo dota de certeza la veracidad de los datos de identificación presentados y señala la obligación de abstenerse de realizar las conductas referidas en el numeral 4 del apartado de bases de la convocatoria.

Se hace mención que el aludido formato es Anexo de la Convocatoria y se encontrará disponible para su descarga y correspondiente llenado en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, para las personas que acudan a solicitarlo de manera presencial.

F. De las funciones a realizarse por la Comisión Temporal de Consulta

El Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Consulta, con la finalidad de que supervisara las actividades de los órganos ejecutivos y de las áreas técnicas del Instituto que sean de su competencia, además de que conociera, analizara, discutiera, emitiera y aprobara los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que debían ser presentados ante el Consejo General, así como las que resultaran aplicables de todos aquellos asuntos referentes al proceso de consulta y las demás que derivarán de lo determinado en el Reglamento de Comisiones y en el Reglamento Interior, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por ende, al ser el órgano de este Instituto que da puntual seguimiento a los actos del proceso de consulta, se hace mención que será la Comisión Temporal de Consulta, quien aprobará la acreditación de las personas que podrán desempeñarse como observadoras u observadores en la fase consultiva del proceso de consulta y quien además dará seguimiento y supervisará las actividades de los órganos ejecutivos y áreas técnicas, asimismo aprobará

las acciones y asuntos que deban ser desahogados para el procedimiento de acreditación de observación de la ciudadanía en la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada que se está llevando a cabo en las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las Indígenas en el Estado.

V. Sentido del acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 51, fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aprueba la Convocatoria, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo, así como la delegación de funciones a la Comisión Temporal de Consulta para la acreditación de las ciudadanas y ciudadanos interesados en la actividad de observación de la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada que se está llevando a cabo en las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las Indígenas en el Estado de Tlaxcala.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y a la ciudadanía, interesada en participar como observadora u observador de la Fase Consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el sistema de Usos y Costumbres”, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la delegación de funciones a la Comisión Temporal de Consulta, en términos del Considerando Cuarto, inciso F, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para su respectivo conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la elaboración de la versión ciudadana del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones para la correspondiente traducción de la versión ciudadana y el Anexo Único, a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo, así como el Anexo Único, a los sujetos de la consulta que se encuentran participando en el proceso de consulta.

SÉPTIMO. Se instruye a los órganos de enlace designados en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a) la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala; b) la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala; y c) el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que notifiquen a las citadas instancias de apoyo el presente Acuerdo y su Anexo.

OCTAVO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realice las acciones y/o gestiones que corresponda para la publicación y difusión de la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y a la ciudadanía, interesada en participar como observadora u observador de la Fase Consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan Elecciones de Presidencia de Comunidad por el sistema de Usos y Costumbres”, en los medios de comunicación en la entidad, así como en las redes sociales de este Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes para la publicación del punto PRIMERO de Acuerdo y su Anexo, en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones